



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.-

San Salvador, a las ocho horas del día diez de agosto de 2018, Ministerio de Salud, luego de recibidas solicitudes de información en la que una ciudadana requiere en la primera lo siguiente: "Solicito Resumen médico de mi expediente que se encuentra en el HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER " DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ" Autorizo mi mama Rosa Lidia Romero Vda de Herrera con DUI # 02016036-7. Solicito le sea entregado en dicho Ministerio".

En una segunda solicitud la misma peticionaria escribe: " Solicito Resumen médico actual del expediente clínico de mi hija Guadalupe del Milagro Alvarado Villalobos que se encuentra en el HOSPITAL DEL NIÑOS BENJAMIN BLOOM. Autorizo mi mama Rosa Lidia Romero Vda de Herrera con DUI # 02016036-7. Solicito le sea entregado en dicho Ministerio de salud". Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Al analizar el fondo de lo requerido, se constata que ambos recaen en expedientes clínicos, el primero a nombre de la solicitante y el segundo de una menor de quien afirma ser su madre; en el primer caso es procedente la tramitación de dicho expediente, pero debe anexar copia íntegra de su documento de identidad tal como lo establece el Art. 66 de la LAIP, que menciona que será obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad.

Por su parte el Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que "Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.

III) Ahora bien en lo referido al expediente de la menor Guadalupe del Milagro Alvarado Villalobos, la solicitante expresa ser la madre de la misma, sin embargo esa circunstancia no está acreditada, por ello debe establecer el vínculo filiar que le une presentando partida de nacimiento de la menor.

En tal sentido, el suscrito **RESUELVE:**. Prevenir a la solicitante a fin de que anexe copia íntegra de su documento de identidad, así como copia de la partida de nacimiento de la menor Alvarado Villalobos.

El plazo para subsanar esta prevención es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención. **NOTIFIQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

